

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

ORDENANZA Nº 5

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES DE VOZ PUBLICA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por la prestación del servicio o realización de actividades de voz pública*, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1.998.

2.- Este servicio se establece con carácter de exclusiva, nadie dentro del término municipal podrá por sí o por medio de otra persona anunciar actos, productos...etc. Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer esta Tasa.

3.- El presente servicio se prestará por medio de:
a) Megafonia.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la *prestación del servicio de voz pública* tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1.988, redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º.- EXENCIONES.

Estarán exentos : El Estado, la Comunidad Autónoma, Provincia y Mancomunidad de la que el Municipio forme parte, artículo 21.2 de la Ley 39/1.988.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de *voz pública* se determinarán aplicando las siguientes tarifas, para cada uno de los servicios.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Servicio de megafonia:

1.- Bandos

202

Ptas..

Artículo 6º.- DEVENGO.

Quien desee utilizar este Servicio, lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto de

Ordenanza reguladora de la tasa por Voz Pública.

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el Sr. Alcalde o persona en quien delegue. La tasa de *voz pública* se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio y se satisfarán en la Caja Municipal. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 7º- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo.: Francisco Moreno Duque



EL SECRETARIO

Fdo.: Basilio Flores Campo

DILIGENCIA: Publicada en el B.O.P, Nº 297, de fecha 29-12-98, Pág. 5



Navas del Madroño, 30 de Diciembre de 1.998

EL SECRETARIO,

Fdo. Basilio Flores Campo